



Misión Permanente de Costa Rica
ante la Oficina de las Naciones Unidas
Ginebra

REF. MPCR-ONUG/2019-267

8.1

La Misión Permanente de Costa Rica ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra presenta sus cordiales saludos a la Subdivisión de Procedimientos Especiales de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con ocasión de remitir una nota del Sr. Manuel E. Ventura Robles, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, en respuesta a la nota conjunta, con fecha 22 de marzo de 2019, remitida el Sr. Michel Forst, Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Sra. Victoria Tauli-Corpuz, Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; y la Sra. Agnes Callamard, Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

A la nota supra mencionada, se adjunta un informe de 43 páginas, en el que se brinda mayor información en relación con el asesinato del líder indígena Sergio Rojas Ortiz, así como tres documentos anexos.

La Misión Permanente de Costa Rica ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra desea aprovechar esta oportunidad para reiterar a la Subdivisión de Procedimientos Especiales de Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las muestras de su alta y distinguida consideración.

Ginebra, 20 de mayo de 2019

A la
Subdivisión de Procedimientos Especiales
Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra





El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

San José, 17 de mayo de 2019
DM-DJO-0850-2019

**Honorable Señora
Beatriz Balbín
Jefa - Subdivisión de los Procedimientos Especiales
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza**

Ref.: Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales

Estimada Señora:

Tengo el agrado de saludarla, con ocasión hacer referencia a la comunicación AL CRI 1/2019, de fecha 22 de marzo de 2019, mediante la cual se traslada la comunicación conjunta suscrita por la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, relacionada al asesinato del Sr. Sergio Rojas Ortiz, líder indígena del pueblo Bribri de Salitre.

El Estado costarricense, consecuente con su historia en la promoción y protección de los derechos humanos, atiende la presente solicitud de información con un profundo sentido de compromiso, seriedad y transparencia; reconociendo al mismo tiempo su obligación de cooperación con los procedimientos especiales, de un modo adecuado y oportuno.

Resulta fundamental subrayar que, para Costa Rica, la protección de los territorios indígenas y la conservación de sus derechos, resultan necesarias para su supervivencia física y cultural, y de manera muy especial para el desarrollo y continuidad de su cosmovisión. Así, a la luz del *corpus iuris* internacional aplicable, es incuestionable la obligación estatal de respetar, garantizar y adoptar medidas especiales y específicas destinadas a proteger y favorecer el ejercicio de los derechos humanos por los pueblos indígenas.



El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

La complejidad del asunto no es excusa para que el Estado no cumpla con sus obligaciones, es por ello que, como se detallará en el informe adjunto, las diversas situaciones apuntadas en la Comunicación Conjunta, han venido siendo abordadas desde una comprensión más amplia e integral sobre la situación subyacente en el territorio indígena de Salitre, adoptándose además medidas especiales para proteger la vida y la integridad física de los indígenas.

En este orden de ideas, la muerte del líder indígena Sergio Rojas, a quien el Estado le reconoce su labor y contribución en actividades de vigilancia, denuncia y educación, ha sido condenada y repudiada en todos sus extremos desde la Presidencia de la República. Asimismo, a fin de establecer las responsabilidades del caso y esclarecer este hecho lo más pronto posible, las autoridades judiciales han asumido la investigación con la debida diligencia.

Por último, no omito en señalar que, de requerirse alguna información adicional o aclaración sobre los temas desarrollados en cada una de las respuestas, el Estado costarricense está en la mejor disposición de atender lo que así se requiera.

Con las seguridades de mi más distinguida consideración y estima,

Manuel E. Ventura Robles
Ministro



NCU/JCJA

**INFORME DEL ESTADO PARA LA RELATORA ESPECIAL SOBRE
EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS;
EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS
DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y LA RELATORA
ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS, EN RELACION CON EL ASESINATO DEL SEÑOR
SERGIO ROJAS ORTIZ, LÍDER INDÍGENA DEL PUEBLO BRIBRI
DE SALITRE.**

Tabla de contenido.

1. Consideraciones previas.....	1-2
2. Abordaje de los derechos de los pueblos indígenas en Costa Rica.....	2-6
2.1. <i>Otras acciones en curso de implementación</i>	<i>7-9</i>
3. Alcances de la situación en Salitre y Térraba	9-10
3.1. <i>El especial enfoque hacia Salitre</i>	<i>10-11</i>
3.2. <i>Medidas de diálogo y seguridad</i>	<i>11</i>
3.3. <i>Las Medidas Cautelares de la CIDH y los desafíos en su implementación.....</i>	<i>11-15</i>
4. Respuestas del Estado ante las consultas formuladas por los Relatores.	
4.1. <i>Respuesta del Estado a la primera pregunta de los Relatores.....</i>	<i>15-17</i>
4.2. <i>Respuesta del Estado a la segunda pregunta de los Relatores.....</i>	<i>17-18</i>
4.3. <i>Respuesta del Estado a la tercera pregunta de los Relatores.....</i>	<i>18-25</i>
4.4. <i>Respuesta del Estado a la cuarta pregunta de los Relatores:</i>	
4.4.1. <i>Respuesta del Estado al acápite a) de la cuarta pregunta de los Relatores.....</i>	<i>25-29</i>
4.4.2. <i>Respuesta del Estado al acápite b) de la cuarta pregunta de los Relatores.....</i>	<i>30-31</i>
4.5. <i>Respuesta del Estado a la quinta pregunta de los Relatores.....</i>	<i>32-41</i>
4.6. <i>Respuesta del Estado a la sexta pregunta de los Relatores.....</i>	<i>41-43</i>

1. Consideraciones previas.

Inicialmente, el Estado costarricense expresa su sincero respeto a las manifestaciones de los Relatores Especiales de Naciones Unidas, señaladas en la comunicación mencionada y en el comunicado de prensa de fecha 26 de marzo de 2019, al tiempo que reconoce el valor de los procedimientos especiales, en la promoción y protección de los derechos humanos. En este mismo orden de ideas, el Estado reafirma su apoyo a la labor de los Relatores Especiales y el mandato conferido a éstos por el Consejo de Derechos Humanos, reiterando la buena fe y disposición en cooperar y prestar todo el apoyo y la asistencia necesaria, en el desempeño eficaz de sus funciones.

En este sentido, el Estado considera indispensable que la situación sea abordada desde una comprensión más amplia e integral sobre la situación subyacente en el territorio indígena de Salitre y particularmente en el contexto de la implementación de las Medidas Cautelares que dispuso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en abril del 2015. De allí que, de manera respetuosa, el Estado planteará algunos puntos que vienen a precisar mejor la información con la que hasta ahora han contado los Procedimientos Especiales.

En primer lugar, el Estado considera oportuno recordar que, frente a los lamentables hechos del pasado 18 de marzo, el señor Presidente de la República, Carlos Alvarado Quesada, condenó y repudió, en todos sus extremos, este acto de violencia. Así, en un comunicado de fecha 19 de marzo, el señor Presidente catalogó lo sucedido como un día trágico para el pueblo Bribri, para los pueblos indígenas y para todo Costa Rica. Al mismo tiempo, desde la Presidencia de la República coordinó acciones inmediatas con las autoridades correspondientes, a fin de dar con los responsables y esclarecer este hecho lo más pronto posible.

En este sentido, el Estado reconoce su ineludible obligación de investigar este asesinato de manera seria, pronta, exhaustiva, independiente e imparcial y, en su caso, sancionar a los responsables del hecho. Esta obligación ha sido asumida desde el inicio del suceso como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad.

A la vez, el Estado agradece la oportunidad para reiterar su enérgica condena por el homicidio del líder indígena y defensor de derechos humanos, señor Sergio Rojas Ortiz, que conmocionó a la nación costarricense. Dicha conmoción es aún mayor porque se trata del primer asesinato de un líder indígena, y primera vez que sucede una tragedia así en relación con una persona beneficiaria de medidas cautelares colectivas. Sin desvirtuar la gravedad de este hecho, se trata de un acontecimiento aislado, no derivado de una situación generalizada de violencia o riesgo para los pueblos indígenas en Costa Rica.

Ahora bien, de previo a brindar la información expresamente solicitada, requerida para clarificar las alegaciones sometidas a consideración de los Relatores, el Estado considera oportuno exponer algunos aspectos generales e históricos, necesarios para contextualizar el abordaje estatal en el tema indígena y en particular, la situación del territorio Salitre y sus habitantes.

2. Abordaje de los derechos de los pueblos indígenas en Costa Rica.

Costa Rica registra una población de aproximadamente 104,143 personas indígenas, según los datos del Censo 2011. Los 24 territorios indígenas del país se extienden por un total de 307,000 hectáreas, los cuales son demarcados por medio de Decretos Ejecutivos. Además, se reconocen 8 culturas indígenas: Huetar, Chorotega, Teribe (o Térraba), Brunka, Ngöbe-Buglé (Guaymí), Bribri, Cabécar y Maleku.

Desde el plano jurídico, históricamente se ha reconocido en Costa Rica la obligación de otorgar una protección efectiva a los pueblos indígenas, tomando en consideración sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad.¹

¹ El artículo primero de la Constitución Política de Costa Rica, fue reformado en el 2015 mediante la Ley No. 9305, para que en lo sucesivo se lea que “Costa Rica es una República democrática, libre e independiente, multiétnica y pluricultural”. Esta reforma se realizó con el objetivo de establecer el respeto a la diversidad cultural.

• En la misma Carta Magna, el artículo 76 se refiere a las poblaciones indígenas, estableciendo el mantenimiento y promoción de las lenguas indígenas.

Asimismo, Costa Rica ha sido precursora de legislación que reconoce el derecho a la tierra de los pueblos indígenas y ha procurado implementar en el ámbito interno las obligaciones contenidas en los instrumentos referidos anteriormente a través de legislación y normas de menor rango, jurisprudencia y políticas públicas.²

De esta forma, en relación con la protección de la propiedad colectiva indígena y la consecuente tutela de las tradiciones indígenas ancestrales, así como la identidad cultural de estos pueblos, Costa Rica ha reconocido la relación especial entre los pueblos indígenas y tribales y sus territorios, componentes integrales de la supervivencia física y cultural de las comunidades indígenas y de la efectiva realización de sus derechos humanos en términos más generales. Bajo esa inteligencia, el Estado ha reconocido que la sociedad indígena se estructura con base en su relación profunda con la tierra, y que la tierra constituye para los pueblos indígenas una condición de la seguridad individual y del enlace del grupo.

De esa manera, Costa Rica ha desarrollado importantes esfuerzos en materia de política pública, lo cual se ha reforzado especialmente desde la visita del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas, James Anaya, en abril del 2011. A partir de esta visita, en el país se ha venido generando un positivo proceso de intercambios y conocimiento más próximo entre el Estado y los Pueblos Indígenas. De hecho, unos meses después de la visita, se instauró una mesa de diálogo entre varios representantes de los pueblos indígenas, especialmente del sur de Costa Rica, y representantes del Gobierno, liderados por la Presidencia de la República y bajo la coordinación del Ministro de Bienestar Social. Esta Mesa de Diálogo fue acompañada, en su calidad de observadores y garantes del proceso, por el Sistema de Naciones Unidas y por las Defensoría de los Habitantes de Costa Rica.

• La Ley Indígena No 6172, aprobada el 29 de noviembre de 1977, regula la organización comunal y territorial indígena, y reconoce los derechos en favor de las comunidades indígenas de Costa Rica. Además, ver Anexo 1 sobre Marco Jurídico.

² Ver Anexo 1 sobre Marco Jurídico en lo que se refiere a la jurisprudencia constitucional.

La visita del Relator James Anaya contribuyó a mejorar el abordaje de la situación de los pueblos indígenas en Costa Rica, a través de un proceso de sensibilización, capacitación y establecimiento de medidas de concertación con los pueblos indígenas desde la estructura institucional, para el abordaje de temas de mucha importancia para los pueblos indígenas de Costa Rica, como la seguridad territorial (recuperación de tierras) y la gobernabilidad de los territorios indígenas.

Así, a partir del 2011 el Estado desarrolló una acción más contundente para atender desafíos importantes en materia de derechos de los pueblos indígenas. En particular, el Estado acometió acciones que reconocían la exclusión en desarrollo que históricamente han enfrentado los pueblos indígenas, al tiempo que procuraba abordar los factores estructurales más urgentes como la delimitación de territorios y la recuperación de tierras indígenas, así como la formulación de mecanismos para atender las dificultades en cuanto a la representatividad y gobernanza indígena.

Se promovieron varias iniciativas de políticas públicas paralelas, que tenían como parte central de sus objetivos a los pueblos indígenas desde las perspectivas correspondientes de cada política. Así, la Política de Derechos Culturales, la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia (PNSLRDRX) y la Política Migratoria Integral surgieron en un contexto de profunda concienciación sobre los derechos de los pueblos indígenas. Todas estas políticas fueron emitidas entre 2011 y 2013.

- Destaca en estos esfuerzos la PNSLRDRX, por dos razones en particular: (i) porque es el primer documento oficial donde el Estado costarricense reconoce la discriminación racial histórica en perjuicio de los pueblos indígenas y la ausencia de políticas claras de protección de sus derechos y (ii) porque el proceso que se llevó adelante para la construcción de la Política y su Plan de Acción implicó un esfuerzo de diálogo, interacción y reconocimiento de las demandas históricas de los pueblos indígenas. Para ello, el Estado hizo un esfuerzo interinstitucional muy significativo de acercamiento hacia territorios indígenas y de desarrollo de medidas y mecanismos con vista en la particularidad indígena. La PNSLRDRX fue uno de los compromisos voluntarios asumidos por Costa Rica durante la III Conferencia Mundial contra el Racismo en Durban, Sudáfrica en 2001, y se relacionó directamente con

las recomendaciones de su primer Examen Periódico Universal, en cuanto a fortalecer el marco jurídico e institucional de la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

- Por otra parte, en el año 2009, se creó la Fiscalía de Asuntos Indígenas, con el propósito de brindar atención exclusiva a aquellos asuntos que afectan directamente a esta comunidad.
- Asimismo, en el año 2013, el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) elaboró un Plan de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de los Cantones de Buenos Aires y Pérez Zeledón. Este Plan tiene como objetivo general “...Mejorar las condiciones de vida de la población indígena en siete territorios de la Región Brunca, mediante la formulación y ejecución de políticas públicas de mediano y largo plazo, que propicien su desarrollo en los ámbitos político, ambiental, económico, social y cultural”. Sus áreas estratégicas -definidas por la población indígena de Buenos Aires y Pérez Zeledón- son: producción, salud, educación, ambiente, cultura, mujer, juventud, mayores, infraestructura comunitaria, vivienda y bienestar social. Para cada una de ellas se identificaron los principales problemas, los proyectos para solucionarlos y los resultados y productos esperados. (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. 2013).

Otro hito fundamental son los esfuerzos del Estado por mejorar al acceso a la justicia de los pueblos indígenas. En el año 2018, se aprobó de la *Ley de Acceso a la justicia de los pueblos indígenas de Costa Rica*, lo que constituye un cambio de paradigma en la forma en que el Estado acerca la administración de la justicia a los pueblos indígenas. El Estado asume la garantía de que el acceso a la justicia, sea con apego a la realidad cultural, las condiciones étnicas, socio económicas, el derecho indígena y su cosmovisión. La ley incluso define acciones afirmativas desde el punto de vista procesal y dará prioridad al trámite en los que estén involucradas las personas indígenas. Igualmente se establece el derecho a la información en su idioma materno sobre los derechos y obligaciones de toda persona indígena frente al sistema de administración de justicia y los procesos judiciales, al igual que el derecho a un intérprete costado por el Estado, para los distintos procesos y crea el Programa Anual permanente y obligatoria para personal de Poder Judicial, así como visitas periódicas de la Contraloría de Servicios y la posibilidad de que los jueces ordenen peritajes culturales para la incorporación de las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas.

También existe una Subcomisión para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas del Poder Judicial, con el objetivo de establecer políticas, lineamientos y directrices para garantizar el acceso a la justicia de la población indígena, y asegurar el cumplimiento y aplicación de la legislación nacional y los convenios internacionales sobre la materia.

Desde la perspectiva de la política pública, en el año 2019 se aprueba el Proceso de Construcción Participativa e Intercultural de la Política Pública para los Pueblos Indígenas 2019-2024, cuyo principal objetivo es promover las condiciones necesarias para la realización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, con un enfoque intercultural, intergeneracional y con igualdad de género.

- Se emitió la Directriz Presidencial sobre las lenguas indígenas, para poder entre otros aspectos, poner al pie de las firmas institucionales y cierta señalética en las lenguas autóctonas, en especial este año 2019 en el que se celebra el año internacional de las lenguas indígenas.

- Asimismo, se han generado iniciativas de apoyo a la agricultura en los territorios indígenas, para lo cual se llevó a cabo una reunión con representantes del Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, CONAI, y del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, IICA, en octubre del 2018.

De previo a la visita del Relator Especial, ya se venían implementando políticas encaminadas a atender las particularidades de los pueblos indígenas.

- Por ejemplo, en el año 2002, el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) elaboró un Plan Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, titulado “Por el respeto y la participación de los pueblos indígenas”. Este Plan “...se cimienta en una serie de elementos que se han gestado a lo largo del tiempo y que han provocado el dejar de lado a este grupo de la sociedad costarricense, de las políticas de desarrollo económico y social” (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. 2002).

2.1. Otras acciones en curso de implementación.

Como parte de los compromisos en este ámbito, Costa Rica formuló en el año 2018, de manera conjunta con los pueblos indígenas, el Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas y ha iniciado el proceso de construcción participativa e intercultural de la *“Política Pública para los Pueblos Indígenas 2019-2024”*.

El Estado enfatiza el espíritu del Mecanismo General de Consulta, como instrumento que fortalece la libre determinación de los pueblos indígenas y que fue ampliamente avalado por 22 territorios indígenas bajo la estricta vigilancia de la Defensoría de los Habitantes y del Sistema de Naciones Unidas. El Mecanismo General de Consulta es un instrumento cuyo objeto es reglamentar la obligación del Poder Ejecutivo de consultar a los pueblos indígenas de forma libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo o proyectos privados, susceptibles de afectarles, establece asimismo una serie de procedimientos a seguir a la hora de activarse.

Asimismo, con ocasión de la declaratoria del año 2019 como Año Internacional de las Lenguas Indígenas, el Estado costarricense desarrolla políticas claras con el objetivo de preservar, promover y revitalizar las lenguas indígenas. Costa Rica presenta una diversidad lingüística enriquecida por la existencia de las lenguas bribri, cabécar, ngäbe, buglé, malecu, boruca, térraba y miskito (producto de la migración de personas indígenas de Nicaragua).

El Gobierno de Costa Rica ha encargado al Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano la coordinación de la atención a los pueblos indígenas y en el marco del Año Internacional de las Lenguas Indígenas, ha identificado múltiples acciones a implementar.

Por ejemplo, la creación de un espacio permanente de Coordinación Interinstitucional para analizar e identificar las acciones necesarias para preservar, promover y revitalizar las lenguas indígenas. A este espacio asisten el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de

la Presidencia. Este espacio cuenta con la participación de expertos indígenas que orientan el accionar de las instituciones.

Las actividades del Espacio de Coordinación se enfocan en la sensibilización y promoción de los idiomas, el fortalecimiento de los conocimientos y las prácticas asociados a las lenguas, la integración de las lenguas indígenas a la fijación de normas y generación de capacidades y nuevos conocimientos.

Se ha trabajado también en el tema de “erradicar los estereotipos y la discriminación contra los miembros de pueblos indígenas, personas afrodescendientes, migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, y las personas con discapacidad, entre otras cosas poniendo en marcha campañas de concientización a fin de promover la tolerancia y el respeto de la diversidad”.

Sobre este último particular, tanto el estereotipo y la discriminación se combate también con acciones propias que se han desarrollado, como el Mecanismo de Consulta, la política de recuperación de tierras y la atención del tema desde la Presidencia de la República.

Si bien el país cuenta con la normativa y las estructuras jurídicas e institucionales necesarias para asegurar y garantizar el respeto íntegro de los derechos de los pueblos indígenas, persisten importantes desafíos, teniendo en consideración la especial relación que los indígenas tienen con sus tierras para la preservación de su cultura y su supervivencia.

Así, el Estado de Costa Rica pone de manifiesto que desconocer el estado de vulnerabilidad en que se encuentran las poblaciones indígenas, sería partir de un postulado equívoco, pues existe plena consciencia de lo inacabado que resulta la plena y absoluta satisfacción de todos sus derechos; lo anterior, sin pretender afirmar en ningún momento que el Estado olvida su obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas o judiciales, en aras del disfrute pleno de sus derechos fundamentales.

En esta línea, los derechos territoriales no son una excepción, de ahí que el Estado está comprometido en asegurar que sus derechos territoriales se respeten, pues éstos consolidan el patrimonio fundamental junto con el respeto a su cultura y el manejo de los recursos naturales. De manera reiterada, nuestras autoridades judiciales han señalado que el Estado no

puede negar tal protección y, por el contrario, se debe tener una especial sensibilidad en el tema, reconociendo sus costumbres y formas de vida. Por consiguiente, para Costa Rica no está en discusión que la protección de las tierras indígenas y la conservación de sus derechos resultan necesarias para su supervivencia física y cultural, y de manera muy especial para el desarrollo y continuidad de su cosmovisión. En esta línea, el Estado ha venido trabajando en la implementación sobre el Plan Nacional de Recuperación de Tierras Indígenas (PNRTI), cuyo propósito se abordará en el apartado específico de respuestas a las consultas de los Relatores Especiales.

3. Alcances de la situación en Salitre y Térraba.

En relación con la temática que aquí atañe, debe señalarse que las poblaciones que han sido del interés de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la disposición de las Medidas Cautelares MC-321-12 son el pueblo Bribri de Salitre y el pueblo Teribe de Térraba. Al respecto, debe indicarse que estos pueblos además de que son dos pueblos distintos, se encuentran en dos territorios diferentes localizados -ambos- en el cantón de Buenos Aires de Puntarenas, al sur de Costa Rica. Valga traer a colación lo que el Estado costarricense explicó a la CIDH en el escrito DJO-204-15 del 15 de mayo del 2015, posterior a la disposición de las medidas:

“Antes de entrar a detallar las medidas adoptadas y en aras de tener claridad sobre las razones y la manera en las que éstas son definidas y ejecutadas, el Estado costarricense quisiera dejar patente que el pueblo indígena Bribri de Salitre y el pueblo indígena Teribe son dos pueblos indígenas distintos y se encuentran en dos territorios completamente diferentes. Esta aclaración es muy pertinente porque no se debe generalizar una situación ni un contexto de dos pueblos y territorios indígenas distintos ya que se podría incurrir en decisiones e incluso medidas no adecuadas y que no toman debidamente en cuenta las realidades de cada uno de los pueblos y territorios.

Es necesario observar que, si bien hubo una época donde existieron preocupaciones sobre la seguridad en su territorio y se localiza en el cantón de Buenos Aires donde también se

ubica el territorio de Salitre, la situación del pueblo indígena Teribe en Térraba actualmente es muy distinta a la del pueblo indígena Bribri de Salitre. Fue aproximadamente durante los años 2012 y 2013 cuando el pueblo Teribe tuvo un contexto de fragilidad en la seguridad para algunos de sus miembros, lo cual dio como resultado la adopción de medidas de seguridad y judiciales sobre las cuales se informó oportunamente mediante las comunicaciones del Estado DJO-193-13 del 01 de abril de 2013, DJO-387-13 del 25 de setiembre de 2013 y DJO-331-14 del 22 de agosto de 2014...”

3.1. El especial enfoque hacia Salitre.

En el contexto antes descrito, y considerando que el Estado costarricense ha venido desarrollando esfuerzos importantes en relación con los derechos de los pueblos indígenas en general, debe señalarse que particularmente en el caso del territorio de Salitre el Estado ha procurado realizar mayores esfuerzos para atender la situación estructural que afecta dicho territorio.

El Territorio Indígena Bribri de Salitre cuenta con una extensión de 11,700 hectáreas y una población estimada de al menos 1.807 personas. Asimismo, en el territorio de Salitre, la comunidad indígena Bribri es la etnia predominante.

Si bien desde el año 1939, el Estado Costarricense reconoció la existencia de territorios indígenas y los derechos de los pueblos indígenas en sus territorios, en el caso específico de Salitre, los procesos de recuperación por las vías de hecho, por parte de grupos de personas indígenas, generan reacciones violentas que enfrentan a los sectores en conflicto. El abordaje de esta situación se realiza de forma más integral y articulada a partir del 2011, cuando comenzaron a implementarse una serie de medidas de seguridad, acciones para el saneamiento territorial y la regularización del territorio indígena.

Por consiguiente, la buena fe y la voluntad del Estado en relación con la situación en el territorio de Salitre dan inicio de previo a que la CIDH otorgase las medidas cautelares. Aún más, al momento en que se otorgan las medidas cautelares, se había venido generando un esfuerzo importante por parte del Estado de delimitar correctamente y de manera física el

territorio de Salitre. De hecho, este territorio fue el primero de los territorios indígenas sobre el cual se inició un trabajo de delimitación con puntos georreferenciados, como parte de los acuerdos que resultaron de la Mesa de Diálogo que se instauró a partir del año 2012. Sobre estas y otras medidas de intercambio entre los pueblos indígenas y el Estado se señala aspectos adicionales a continuación.

3.2. Medidas de diálogo y seguridad.

El Estado ha reconocido que la situación en el territorio de Salitre es muy particular y de alta complejidad, por lo que, pese a los diferentes esfuerzos de diálogo y construcción conjunta de acuerdos, el Estado es consciente que las tensiones en el territorio indígena de Salitre se han mantenido en años recientes y que además, ha existido una relación directa entre acciones de recuperación y episodios de violencia como reacción. Ante este escenario, el espíritu trazado desde la instauración de la Mesa de Diálogo en 2012-2013, guiado por el respeto, la paz y el diálogo para impedir un agravamiento de la situación, han marcado la actuación e intervención estatal a la fecha, que ha sido realizada con pertinencia cultural.

De esta forma, y en particular desde mayo de 2014, los asuntos indígenas fueron asumidos en el Ministerio de la Presidencia, priorizando lo relacionado a los conflictos de tierras, dando seguimiento a los procesos de la Mesa de Diálogo que habían comenzado en el 2012.

3.3. Las Medidas Cautelares de la CIDH y los desafíos en su implementación.

Debe señalarse que a partir de las solicitudes de información que realizó la CIDH respecto a los brotes de violencia en el territorio de Salitre en el marco de las medidas cautelares, lo que se explicará en párrafos siguientes, se logró constatar, y así se hizo ver a la Ilustre CIDH, que existen diferentes visiones dentro del mismo territorio de Salitre. El Estado en su escrito DJO-455-15 del 20 de noviembre del 2015 explicó:

“Como parte de un abordaje responsable y de una implementación efectiva de las medidas cautelares, el Estado debe cumplir con comprender mejor el contexto que actualmente rodea la situación en el territorio indígena de Salitre e igualmente debe tener una interlocución con todos los

actores pertinentes que, de una u otra forma se ven involucrados. El Estado enfatiza en que la implementación de las medidas cautelares, pero sobre todo la estabilización de la situación en el territorio indígena de Salitre, requieren una actuación no solamente decidida del Estado sino sobretodo equilibrada y respetuosa de los derechos humanos. Al afirmar que las acciones estatales deben ser respetuosas de los derechos humanos, el Estado desea dejar manifiesto que para dar una respuesta efectiva a la situación que se vive en el territorio indígena de Salitre se requiere construir con todos los actores concernidos en el territorio, con el objeto de generar acciones pacíficas y duraderas.

De esa forma, una parte importante del proceso que se ha venido desarrollando en los últimos meses ha tenido como objetivo recoger perspectivas y construir caminos con todos con los que deba dialogarse y coordinar en Salitre. Esto debe tenerse en cuenta ya que no se tiene una única representación indígena en Salitre con la que sea posible concertar las medidas cautelares u otras medidas necesarias para abordar la situación.

Al respecto, cabe observar que, en tesis de principio, las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena (ADII) ostentan la representación legal de los territorios indígenas en Costa Rica. Esto no impide, sin embargo, que representantes, líderes, asociaciones y otro tipo de organización indígena puedan servir de interlocutores cuando así sea establecido o reconocido por el pueblo o territorio indígena respectivo. Por consiguiente, es pertinente hacer un repaso de la situación actual de la representatividad en Salitre con el fin de aclarar no solo la complejidad que hay en el territorio sino también las dificultades que pueden surgir en los esfuerzos por concertar las medidas cautelares o generales.

En el territorio de Salitre, la comunidad indígena bribri es la etnia predominante, así establecido por estudios del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Dicha población está representada formalmente frente al Estado por medio de las Asociación de Desarrollo Integral Indígena (en adelante ADII), así dispuesto en la Ley N°6172 de 1977 "Ley indígena", misma que reconoció la propiedad indígena sobre sus tierras (artículos 1, 2 y 3), el derecho al autogobierno (artículos 4, 6 y 7), el derecho a los recursos naturales (artículos 6 y 7) y otros derechos fundamentales.

En la última década, el señor Sergio Rojas Ortiz ha formado parte de la ADII de Salitre y ha liderado mayoritariamente los procesos en los cuales la comunidad ha interactuado con el Estado, como por ejemplo en la Mesa de Diálogo del Gobierno sobre el tema de territorios indígenas (2012-2013).

En el proceso de implementación de las medidas cautelares, concretamente en la visita de la señora Ministra de Justicia del día 10 de setiembre del 2015, tanto el señor Rojas Ortiz como un grupo de indígenas, le presentaron una propuesta de agenda de trabajo para el territorio, en la cual destacan

como primer punto el “reconocimiento del límite territorial según el decreto 1956”; en segundo término el “saneamiento territorial que consiste en sacar a todos los no indígenas que usurpan y agreden a los indígenas aplicando la ley 6172 y el convenio 169 y otras normas de derecho indígena”; en tercer término solicitan “fortalecer y respetar la autonomía del pueblo Bribri de Salitre” y, por último, plantean “otros temas secundarios”, dejando clara cuál es la prioridad para dicha organización.

Con esto, se subrayó que el grupo que solicitó las medidas cautelares no representaba a la totalidad de la comunidad indígena que vive en el territorio indígena de Salitre. La posibilidad de implementar medidas de diverso tipo en el territorio debe considerar cuidadosamente las particularidades, la complejidad y la multiplicidad de actores con los que debe interactuarse en el territorio indígena de Salitre y que, en muchos casos- también se trata de personas indígenas. Este tema fue constantemente informado especialmente a la CIDH, tanto de previo como posterior a la disposición de las medidas cautelares.

Sobre este particular, las medidas cautelares (MC-321-12), como procedimiento, tienen un objetivo que es el resguardo de la vida e integridad de los beneficiarios ante situaciones de extrema gravedad y urgencia, y donde puede haber daños irreparables. Fueron dispuestas por la CIDH a favor de los pueblos indígenas Teribe de Térraba y Bribri de Salitre, como colectivos. Consecuentemente, el señor Sergio Rojas Ortiz, era uno de los beneficiarios de las medidas cautelares (MC-321-12), como parte del grupo de los beneficiarios Bribri de Salitre, no en su plano individual.

Ahora bien, el Estado costarricense a través de las instituciones estatales involucradas, trabaja en la implementación de las Medidas Cautelares (MC-321-12), y se procura cumplir con su objetivo central de proteger la vida y la integridad de los beneficiarios a través de las dos acciones allí señaladas: la concertación de las medidas con los beneficiarios y la investigación de los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar.

De esa manera, el Estado propició mecanismos de concertación - formales e informales - para llegar a los acuerdos con la parte beneficiaria. A partir de estos esfuerzos, el Estado con representantes de los beneficiarios de las medidas cautelares (MC-321-12) acordaron dos

Protocolos para sendos grupos: (1) el Acuerdo con los beneficiarios Teribe de Terraba³ y (2) el Protocolo MC-321-12⁴, los cuales abordan varias temáticas, entre ellas mecanismos para garantizar la recuperación de tierras indígenas en el territorio de Salitre.

El Estado considera oportuno recordar que los acuerdos alcanzados tras el dictado de la medida cautelar, son consistentes con la disposición demostrada por parte de la institucionalidad para concertar las medidas con la parte beneficiaria, de ahí la necesidad de precisar la voluntad del Estado durante todo este proceso y no desconocer los esfuerzos tendientes para garantizar el resguardo de la vida y la integridad de las personas beneficiarias de las medidas protección.

Conviene destacar que, a fin de controlar los episodios de violencia en la zona, desde el 2015 el Gobierno inició un proceso de diálogo y negociación, conducido por el Ministerio de Justicia, en procura de garantizar la paz en el territorio. Las reuniones celebradas, tuvieron como propósito concertar un protocolo de seguridad y la implementación de las medidas cautelares ordenadas por la CIDH. De allí que el resultado concreto de las reuniones de cara a la implementación de las Medidas Cautelares fue el Protocolo MC-321-12, en relación con el pueblo Bribri de Salitre.

Este Protocolo⁵ es el único que se ha acordado entre el Estado y una representación de los beneficiarios de las Medidas Cautelares en Salitre. Por ello, el Estado debe enfatizar que, si bien puede existir oportunidades de mejora sobre las acciones acordadas, la implementación de las Medidas Cautelares se ha dado conforme lo dispuesto por la CIDH, respecto a la obligatoriedad de concertar acciones con los beneficiarios.

Como parte de los acuerdos alcanzados y sobre la base de la buena fe del Estado de atender necesidades más allá de la disposición de las Medidas Cautelares que se enfocan exclusivamente en resguardar la vida y la integridad de las personas beneficiarias, dentro de

³ Ver Anexo 2.

⁴ Ver Anexo 3.

⁵ Ver Anexo 3.

los acuerdos tanto en el Protocolo MC-321-12 (exclusivo para los beneficiarios Bribri de Salitre) como en el Acuerdo con los beneficiarios Teribe de Térraba se incorporaron disposiciones sobre el saneamiento territorial. De allí que el PNRTI final – sobre el cual se detallará párrafos infra – es parte también del seguimiento de las Medidas Cautelares.

En este sentido, el Estado no claudicará y redoblará esfuerzos interinstitucionales para dar una solución integral y de largo plazo a la situación de ocupación en los territorios indígenas, detonador de la violencia en la zona.

Precisamente el pasado 22 de marzo de 2019, la Cancillería de la República emitió una invitación formal a la CIDH, para que realice una visita de trabajo al país, con el fin que esta dé seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares, emitidas por esa Comisión a favor del Pueblo Indígena Teribe de Térraba y Bribri de Salitre. La visita tendrá lugar el 20 y 21 de mayo del presente año.

4. Consultas formuladas por los Relatores.

4.1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.

Además de todo lo anteriormente descrito, y siendo que las consultas de los Relatores Especiales de Naciones Unidas versan sobre el contexto de la muerte del líder indígena y defensor de derechos humanos, señor Sergio Rojas Ortiz, no debe perderse de vista que esto sucede como un hecho aislado y no derivado de una situación generalizada de violencia o riesgo para los pueblos indígenas en Costa Rica.

El Estado debe hacer hincapié en que la lamentable muerte del señor Sergio Rojas no debe interpretarse como una ausencia de acción o cumplimiento de las medidas cautelares que estableció la CIDH y mucho menos, debe interpretarse que existe responsabilidad del Estado costarricense por esta muerte, ya que el Protocolo MC-321-12 que derivó de la concertación de las medidas entre el Estado y los beneficiarios, y que fue suscrito por el propio señor

Rojas, en representación de estos, no estableció en ningún momento medidas de seguridad individuales, ni para el señor Rojas, ni para cualquier otra persona en su plano individual.

Es necesario aclarar que no se tiene registro (de la Fiscalía de Buenos Aires, del Organismo de Investigación Judicial de Buenos Aires, ni tampoco de la Fiscalía de Asuntos Indígenas) de que el señor Rojas solicitara protección estatal por supuestas amenazas a su vida e integridad en el último año. De haber tenido el Estado información en este sentido, se habrían activado las medidas regulares de protección para víctimas y testigos, con las que cuenta el Poder Judicial de la República.

Por otra parte, en la misma línea como se describió en la contextualización del caso de Salitre, el Estado de Costa Rica debe dejar sentada, su actuación oficiosa y de buena fe en el cumplimiento de las Medidas Cautelares (MC-321-12). Esto, en procura de garantizar el objetivo central de proteger la vida y la integridad de los beneficiarios a través de las dos acciones antes referidas, a saber: la concertación de las medidas con los beneficiarios y la investigación de los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar.

Precisamente, el Estado pone de manifiesto en el presente documento, la complejidad de la temática, la diversidad de los interlocutores en cada territorio, la contradicción entre sus propuestas de abordaje, lo que obliga al Estado a concertar acuerdos con los diferentes interlocutores en aras de no propiciar mayor hostilidad y resguardar el Estado de Derecho y la seguridad jurídica y social en el país.

Sobre este tema, considera el Estado costarricense pertinente hacer ver que, el tema de la representatividad y formas de gobierno de los pueblos indígenas en términos generales, pero en particular en Costa Rica y más concretamente en relación con el pueblo indígena Bribri del territorio de Salitre, son de alta complejidad. Sobre esto, con el afán de no ser reiterativos, se remite a la explicación en el apartado sobre el contexto de la situación en Salitre.

El Estado manifiesta esta preocupación en razón de que en los años recientes las formas de gobierno y representatividad indígena son un tema no solamente de la más alta importancia

en la realidad y para el efectivo ejercicio de los derechos humanos de pueblos indígenas, sino que han despertado las más altas sensibilidades y debates al interno de los territorios y en el marco de la reflexión y discusión nacional sobre el respeto a las obligaciones del Estado con los pueblos indígenas.

4.2. Sírvasse proporcionar información sobre las investigaciones en curso, así como los resultados, si están disponibles, que se hayan llevado a cabo respecto al asesinato del Sr. Sergio Rojas Ortiz, incluyendo en relación con los procedimientos judiciales contra los responsables, materiales e intelectuales, del asesinato. Si estas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos se expliquen los motivos y cómo esto es consistente con las obligaciones internacionales de Costa Rica en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La investigación y respectiva persecución penal de los hechos cometidos el 18 de marzo de 2019, en perjuicio del señor Sergio Rojas, en el territorio indígena Bribri de Salitre, está a cargo del Ministerio Público.

El Ministerio Público está investido de un deber y obligación de investigar delitos, inclusive de oficio, sin que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, labor que la debe realizar sin dilaciones, de manera objetiva e imparcial dirigiendo a la policía técnica judicial encargada de obtener la prueba suficiente y de calidad para presentar a los presuntos responsables de la comisión de delitos ante los jueces, quienes en definitiva son los que establecen las sanciones penales que corresponden en cada caso en concreto.

En cuanto al abordaje del proceso de investigación en el caso del señor Sergio Rojas por parte del Ministerio Público, en coordinación con el Organismo de Investigación Judicial, es importante señalar que, bajo la conformación de un equipo especial, integrado fiscales especializados en materia indígena y homicidios, se están realizando las diligencias de investigación útiles y pertinentes mediante el expediente N° 19-000178-990-PE, que puedan brindar con objetividad la verdad real de los hechos, con el fin de individualizar las personas

responsables de los hechos delictivos. Lo anterior, independientemente quien haya cometido el delito (*personas indígenas o no indígenas*) y bajo el principio de legalidad de la ley, de manera igualitaria con plena observancia del debido proceso, y analizando los casos con perspectiva de pertinencia cultural.

Por lo expuesto supra, lamentablemente no es posible para el Estado, facilitar mayor información en cuanto a las acciones específicas de conformidad con el artículo 295 del Código Procesal Penal. Lo anterior, debido a que se puede comprometer el trámite de la investigación en el caso del señor Rojas Ortiz, el éxito del proceso judicial y los derechos de las partes involucradas.

El Ministerio Público, como director de las investigaciones, ha procurado brindar dirección funcional a la policía judicial y administrativa respetando los derechos de las personas indígenas, para que las diligencias de investigación se realicen con prontitud y eficacia.

4.3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar los derechos del pueblo Bribri de Salitre sobre sus tierras, territorios y recursos naturales.

A partir de enero de 2013, se instauró oficialmente una mesa de diálogo entre varios representantes de los pueblos indígenas, especialmente del sur de Costa Rica, y representantes del Gobierno, liderados por la Presidencia de la República y bajo la coordinación del Ministro de Bienestar Social. En esa Mesa participaron algunos de los interesados, que figuran como representantes de los beneficiarios de las medidas cautelares (MC-321-12).

Esta Mesa de Diálogo muy afortunadamente fue acompañada, en su calidad de observadores y garantes del proceso, por el Sistema de Naciones Unidas y por la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica. Ambos actores son imparciales y facilitaron una mayor confianza en el proceso de diálogo y concertación con los pueblos indígenas.

La agenda consensuada de la Mesa incluye 5 puntos esenciales: 1) Política pública, Plan Nacional de Desarrollo y Planes de Desarrollo de los territorios, 2) Seguridad territorial, 3) Gobernabilidad en los territorios, 4) Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas, y 5) Análisis del derecho de consulta a los pueblos indígenas en Buenos Aires y Pérez Zeledón.

Adicionalmente, en este mismo contexto, se establecieron algunos acuerdos básicos para garantizar la viabilidad y sostenibilidad del diálogo, como son la renuncia a las vías de hecho y a las acciones violentas, el cese de las acciones institucionales inconsultas en los territorios, la sostenibilidad y no retroceso de los acuerdos alcanzados, y la utilización de la Mesa de Diálogo, como vía para la comunicación y atención de conflictos. Es importante señalar que, esta Mesa de Diálogo respondió a reivindicaciones históricas, así como a preocupaciones sistémicas de la situación desde los propios pueblos indígenas.

Por consiguiente, las acciones para asegurar medidas para avanzar en el respeto a los derechos de los pueblos indígenas en relación con la situación en el territorio de Salitre dan inicio de previo a que la CIDH dictara las medidas cautelares y aún más, al momento en que se otorgaron las medidas cautelares, se había venido generando un esfuerzo importante por parte del Estado de delimitar correctamente y de manera física el territorio de Salitre. De hecho, este territorio fue el primero de los territorios indígenas sobre el cual se trabajó en la delimitación con puntos georreferenciados, como parte de los acuerdos que resultaron de la Mesa de Diálogo referida supra.

Como se indicó en el apartado sobre las Medidas Cautelares (MC-321-12), estas tienen como objetivo el resguardo de la vida e integridad de los beneficiarios ante situaciones de extrema gravedad y urgencia, y donde puede haber daños irreparables. Como parte de los Acuerdos alcanzados con los pueblos indígenas Teribe de Térraba y Bribri de Salitre, tal como se mencionó en anteriores apartados, se consensuaron medidas de saneamiento. Estas medidas se ligan concretamente con la implementación del PNRTL.

El Estado costarricense ha delegado en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) el liderazgo del proceso de recuperación de tierras en Costa Rica. Durante todo este proceso, se ha

dedicado a elaborar y ejecutar el PNRTI, brindando un abordaje técnico que permita tomar decisiones apropiadas e integrales.

El PNRTI, responde a un proceso minucioso de investigación topográfica y registral que permitirá determinar con certeza la procedencia o no de desalojos, eventuales indemnizaciones y demás casos particulares, según lo establecido normativamente, incluidas las disposiciones internacionales en materia de consulta a los pueblos indígenas.

El PNRTI está dispuesto en 3 etapas de 2 años cada una, según la prioridad de territorios por sus características. En cuanto al territorio indígena Bribri de Salitre, fue colocado por el INDER, en orden prioritario en la primera etapa del PNRTI.

En línea con lo anterior, desde el inicio del PNRTI, el Estado a través del INDER, a quienes han figurado como representantes de los beneficiarios de las medidas cautelares (MC-321-12). No se omite indicar que, el 14 de noviembre 2018, fue la última ocasión en que el Estado, a través del INDER, hizo entrega del PNRTI final, que incluye las observaciones de los representantes de los beneficiarios referidos supra.

Es importante resaltar que, la ADI de Salitre, expresamente señaló que existe la necesidad de delimitar correctamente el territorio indígena de Salitre, por parte de las autoridades estatales (particularmente el INDER). Lo anterior, mediante los siguientes oficios: DADIS-122-2017 y DADIS-220-2018.

Ahora bien, con la anuencia de la ADI de Salitre, el INDER ingresó en agosto de 2017 al territorio indígena Bribri de Salitre, para iniciar los estudios técnicos que plantea el PNRTI final. No obstante, y como se expondrá a continuación, se tuvo que suspender el trabajo de campo en el territorio indígena de Salitre, establecido en el PNRTI final, para garantizar la seguridad de las y los funcionarios del INDER, por las amenazas que el propio señor Sergio Rojas profirió contra los funcionarios del INDER, en el territorio indígena de Salitre, con el propósito de evitar la implementación del PNRTI final en esta comunidad.

Asimismo, el señor Sergio Rojas condicionó el ingreso al territorio indígena de Salitre para la implementación del PNRTI final en esta comunidad, a una manifestación de “buena fe” de la Autoridad Administrativa del Estado, cuál era la ejecución de 8 desalojos administrativos.

En relación con estos 8 desalojos administrativos, es importante señalar que, tal condicionamiento era improcedente en virtud que algunos de estos fueron suspendidos por resolución judicial en firme, y en otros faltaban productos del PNRTI final para garantizar la no arbitrariedad del proceso de desalojo.

En atención a lo expuesto supra, es fundamental que se conozca íntegramente el esfuerzo que el Estado, a través del INDER, desarrolla con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados en el marco del Acuerdo particularmente suscrito con representantes de los beneficiarios del pueblo Bribri de Salitre en el marco de las Medidas Cautelares MC-321-12, en relación con las acciones de saneamiento territorial. Al respecto, se hace referencia al informe (oficio GG-1639-2017) del INDER, que en lo que interesa en torno a este tema, textualmente señala lo siguiente:

(...)

4) Solicitud de información a la ADI de Salitre: El 30 de mayo del presente año, mediante el oficio GG-762-2017, el INDER solicita a la ADI, coordinar acciones para implementar el PLANRTI en Salitre, y según consta en el correo del 07 de junio del presente año, suscrito por [REDACTED] Presidente de la ADI de Salitre, manifiesta interés en coordinar con la institución para iniciar la ejecución del PLAN-RTI, el cual pretende recuperar las tierras que se encuentran en posesión de no indígenas, la reunión se programó para el 23 de junio siguiente.

5) El 23 de junio del 2017, se realiza la reunión con la ADI de Salitre, en la cual manifiestan su anuencia para iniciar la ejecución del PLAN-RTI en Salitre. Ese mismo día, se realizó una reunión con el Sr. Sergio Rojas y la abogada [REDACTED] así como el [REDACTED] asesor del Consejo de Mayores

Broran, a solicitud de ellos se realizó una video conferencia con la Licda. [REDACTED] asesora legal de Forest Peoples Programme, y se acuerda modificar algunas partes del texto del PLAN-RTI, según nuestro criterio, ellos estaban mal interpretando algunas partes del texto, sin embargo, se accede al cambio.

Cabe destacar que la mayoría de sus observaciones fueron incluidas en el documento, sin embargo, no se pudo aceptar eliminar por completo el papel de las ADI, en este proceso, como pretendía este grupo. Para el INDER es claro que en este momento, está en la obligación de coordinar con estas organizaciones e incluso remitir los expedientes debidamente conformados para que procedan con el trámite correspondiente de solicitud de desalojo. A pesar de no llegar a consenso en este tema, el INDER aceptó enviar copia de los expedientes terminados a los tribunales correspondientes para que, en caso de que una ADI decida no continuar con el trámite de desalojo, lo hagan de oficio los Tribunales.

Ante los acuerdos a los que se llegó en la reunión del 23 de junio, realizada en el INDER, la Administración entendió que al haber llegado a acuerdos, podía reprogramar el ingreso a Salitre para iniciar con la primera etapa del PLAN-RTI, la cual consistía en la presentación del Plan a las comunidades de Salitre. Lo anterior ya que se había realizado el “trabajo de escritorio”, en el cual funcionarios del INDER se habían dedicado a recopilar la información y estudios existentes sobre Salitre.

- 6) ADI Salitre: El 27 de junio del 2017, la ADI envía nota al INDER, manifestando no sólo la anuencia de ejecutar el PLAN-RTI sino también de la urgencia de que se haga lo antes posible.*
- 7) Teniendo la anuencia para ingresar en el territorio indígena de Salitre, tanto de la Asociación de Desarrollo de Salitre como del grupo que solicitó las medidas*

cautelares (al menos el INDER había entendido eso luego de la reunión sostenida el 23 de junio en el INDER), el INDER reprograma su ingreso a Salitre los días 05, 06 y 07 de agosto.

En dichas visitas a las comunidades de Salitre, se presenta el PLAN-RTI en esas comunidades, no obstante, en las reuniones se presentó el grupo liderado por don Sergio Rojas y [REDACTED] manifestando que el INDER estaba actuando arbitrariamente ya que no se habían cumplido las demandas realizadas por ellos, asimismo entregaron a los asistentes un documento donde manifestaban cuáles eran dichas demandas y el por qué consideraban que no se habían cumplido, entre ellas que el INDER no había demostrado “buena fe”, principalmente porque el Gobierno no había realizado ninguno de los desalojos pendientes de ejecutar ni se habían seleccionado a los Asesores del Territorio que indica el PLAN-RTI, quienes acompañarían al equipo de trabajo del INDER durante la realización del trabajo de campo. Ante esta situación, los funcionarios del INDER prepararon un informe donde explicaban lo sucedido en Salitre.

- 8) *Se suspende la ejecución del trabajo técnico del INDER en Salitre: el Sr. Sergio Rojas, vía mensaje de WhatsApp, a la Gerente General del INDER, [REDACTED] indica el 07 de agosto del año en curso, que “...hay mala fe e imposición del Estado...”, asimismo manifiesta que sin que se hayan firmado acuerdos, el Gobierno envió funcionarios a realizar trabajos dentro del territorio, lo anterior refiriéndose a los funcionarios del INDER que habían ingresado precisamente unos días atrás a realizar los estudios técnicos. Finalmente, el Sr. Rojas amenazó con lo siguiente: “...El pueblo bribri, no responde por los actos que puedan surgir de este malestar, los Bribris afinan lanzas la lucha sigue los bribris viven.” (Lo subrayado no corresponde al original).*

- 9) *Dado lo anterior, el INDER decide suspender el trabajo de campo establecido en el PLAN-RTI, hasta que se garantice la seguridad de nuestros funcionarios. Se le contesta el mensaje de WhatsApp por la misma vía al Sr. Rojas, manifestando que no ha existido mala fe de nuestra parte, y que además el INDER no puede comprometerse a realizar acciones que no son de su competencia, como el tema de ejecutar 8 desalojos que se encuentran con sentencia judicial, y que ese tema le correspondía a otras instancias, sin embargo no aceptó razones. Asimismo, con el tema de los Asesores del Territorio, son ellos quienes deben escogerlos y a la fecha no se nos ha enviado ninguna nota, sin embargo procederíamos a coordinar lo pertinente antes de reiniciar el trabajo en Salitre.*

En otro orden, es fundamental señalar que, el Estado costarricense a través del Ministerio Público, desde el 2011 ha instaurado políticas, que garantizan la tutela efectiva del derecho colectivo al uso de la tierra, protección de tierras ancestrales y tradicionalmente ocupadas por los pueblos indígenas y que fueron desplazados en contra de su voluntad; políticas que incluso han venido siendo aplicadas por todas las fiscalías que atienden población indígena.

Como ejemplo de lo anterior, se pueden citar la circular 13-ADM-2011, donde se estableció el reconocimiento, tutela y garantía de salvaguardar los derechos colectivos de los pueblos indígenas al acceso a la tierra para evitar su despojo por parte de personas que no tengan tal derecho. Esta circular ha sido de acatamiento obligatorio para todos los representantes del Ministerio Público de Costa Rica. Según lo señalado en la circular referida supra, no se responsabiliza penalmente por el posible delito de usurpación a las personas indígenas por el acto de recuperación y reivindicación del derecho a la tierra, conforme a la ley indígena y a los artículos 13, 14, y 17 del convenio 169 OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

Ahora bien, la circular referida supra se encuentra en proceso de mejora con base en las lecciones aprendidas después de 7 años de aplicación, con el fin de brindar mayores insumos

culturales a las y los representantes del Ministerio Público, que tramitan causas indígenas; tomando en cuenta cada una de las particularidades de los pueblos indígenas en Costa Rica.

4.4. Sírvase proporcionar información sobre medidas de protección colectivas y culturalmente adecuadas para pueblos e individuos indígenas en situaciones de riesgo por la defensa de sus derechos. En particular, sírvase proporcionar información sobre:

4.4.1. Medidas de protección a las familias indígenas en proceso de recuperación de tierras en la Finca “La Huaca” en la comunidad de Palmital, a las familias indígenas en proceso de recuperación de tierras en la comunidad de Río Azul y a las familias indígenas en proceso de recuperación de tierras en la comunidad de Puente (todas en el Territorio Bribri de Salitre), que también sufren amenazas constantes por parte de terratenientes;

El Estado a través del Ministerio de Seguridad Pública desde el año 2016, atiende los conflictos en las fincas ocupadas por personas no indígenas en el territorio indígena Bribri de Salitre.

Las fincas referidas por los procedimientos especiales, forman parte del territorio indígena Bribri de Salitre. La operatividad policial continúa de forma permanente y preventiva, con acciones de patrullaje y monitoreo, esto con el fin de garantizar la seguridad de los beneficiarios de las medidas cautelares MC-321-12. No obstante, como en cualquier comunidad, se presentan esporádicamente algunos hechos aislados y no relacionados con el objeto de las medidas cautelares MC-321-12.

En esa misma línea, el Estado ha delegado en el Ministerio de Seguridad Pública, las acciones para salvaguardar la integridad de las personas del territorio indígena Bribri de Salitre. Para lo cual, el Ministerio de Seguridad Pública ejecuta los protocolos de atención previamente establecidos en el territorio indígena Bribri de Salitre.

Ahora bien, mediante el informe (oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-3223-2018 del 19 de noviembre de 2018) del Ministerio de Seguridad Pública, señaló el cumplimiento de las medidas estipuladas en el artículo 6 del Protocolo MC-321-12 Pueblo Indígena Bribri de Salitre, en relación con la seguridad, al señalar textualmente lo siguiente:

“Se recibió información por parte del Intendente [REDACTED] Jefe de la Delegación de Policía de Buenos Aires, informando de las acciones que se han realizado al respecto, las mismas se detallan como sigue: el territorio indígena Salitre ha mostrado estabilidad en cuenta a conflictos por tenencia de tierras en lo que va del año, siendo que desde diciembre del año anterior, no se registran delitos contra la vida, integridad física o contra los bienes de las personas que habitan dentro del territorio, directamente ligados a tenencia de tierras. No obstante lo anterior, se mantiene una operación sostenida en el territorio que nos ocupa, mediante patrullajes diarios o bien según la disponibilidad del recurso, monitoreos en zonas específicas que por los antecedentes se sabe que tienden a generar conflictos”.

Durante la implementación del Protocolo referido supra, el Estado, a través del Ministerio de Seguridad Pública, ha desarrollado diversas acciones en el territorio indígena de Salitre, puntualizadas a continuación:

- Patrullajes diarios.
- Presencia policial en sitios estratégicos del territorio de Salitre.
- Monitoreo constante en zonas específicas del territorio de Salitre.
- En cuanto a las denuncias recibidas por los indígenas, se le remite directamente a la autoridad estatal competente, para facilitar el trámite de interposición de la denuncia.
- En cuanto a los casos de carácter urgente, es importante señalar que la misma fuerza pública se encarga de realizar el traslado de la presunta víctima o presunto imputado a la autoridad estatal competente.

En línea con lo expuesto supra, el Estado, a través del Ministerio de Seguridad Pública, realiza actividades para prevenir acciones conflictivas en el territorio de Salitre, entre las que destacan: el Programa de Seguridad Comunitaria (*comité encargado de identificar problemas relacionados a la seguridad en las comunidades*). En cuanto a las acciones realizadas por el Programa de Seguridad Comunitaria, son informadas directamente a la Fuerza Pública. Lo anterior, en caso de que sea necesario, realizar una intervención inmediata.

Sumado a lo anterior, la Defensoría de los Habitantes capacitó a los oficiales de seguridad pública, en aras de que exista una sensibilización sobre estos temas tan especializados.

Por otra parte, es fundamental que se conozca el acápite de “*Medidas de protección a las familias indígenas en proceso de recuperación de tierras en la finca “La Huaca”*”, del informe (oficio N°-98-FAI-2019) de la Fiscalía de Asuntos Indígenas (FAI), que en lo que interesa en torno a este tema, textualmente señala lo siguiente:

Expediente penal N°19-000197-0634-PE.

Fecha de Ingreso en la Fiscalía: 18 de marzo del 2019.

Delito(s): Amenazas Agravadas, Tentativa de Homicidio, Accionamiento de Arma.

Ofendidos: Intervinientes Indígenas: [REDACTED]

Investigados: Personas no indígenas: [REDACTED]

Lugar de los hechos: Puntarenas, Buenos Aires, Salitre, finca la Huaca.

Estado Actual: a la espera de señalamiento para el conocimiento de la solicitud de medidas cautelares.

- El 15 de diciembre de 2018, el Consejo Ditso Iiriria Ajkonuk Wakpa le otorgó a los ofendidos la propiedad de La Finca La Huaca.
- Espacio temporal: 31 de diciembre de 2018 al 18 de marzo de 2019.
- Hechos denunciados: amenazas, perturbación, disparos contra los ofendidos y accionamiento de armas por parte de los encartados en perjuicio de los ofendidos, quienes ejercían su derecho de reivindicación de tierras.

- [REDACTED] presentaron el 18 de marzo del 2019, denuncia escrita ante la Fiscalía de Buenos Aires.
- El 21 de marzo de 2019, la FAI ordenó la detención de los encartados; fueron indagados y puestos a la orden del Juzgado Penal de Buenos Aires, para solicitar medidas cautelares. La FAI solicitó prisión preventiva; considerando el grado de probabilidad en la comisión de los delitos y la existencia del Peligro de fuga, de obstaculización y para la víctima.
- El Juez Penal consideró que la medida cautelar en contra de [REDACTED] no era proporcional, imponiéndole el seguimiento con monitoreo electrónico, no ingresar al territorio indígena de Salitre, no perturbar, amenazar, agredir, intimidar a los ofendidos y firmar dos veces al mes; por el plazo de cuatro meses, venciendo las mismas el 22 de Julio de 2019. En cuanto a [REDACTED] el Juez Penal consideró que, no se contó con elementos de prueba que permitieron establecer su participación, y no se le impuso ninguna medida cautelar. Lo anterior, fue apelado por el Ministerio Público.
- El 2 de abril de 2019, en la zona de Casa Ande, en Buenos Aires de Puntarenas, se realizó la vista de apelación sobre la decisión del Juzgado Penal; y el Tribunal de Juicio de [REDACTED] consideró que sí existe un grado de probabilidad en cuanto a los hechos, ordenando que la solicitud fuera conocida por un juez distinto. A la fecha, no se cuenta con un nuevo señalamiento para esta diligencia.

En línea con lo expuesto supra, es importante, además, que se conozca el acápite de **“Medidas de protección producto de la recuperación de tierras en el territorio indígena de Salitre: comunidades Puente y Río Azul y finca la Huaca”**, del informe (Oficio N°-98-FAI-2019) de la Fiscalía de Asuntos Indígenas (FAI), que en lo que interesa en torno a este tema, textualmente señala lo siguiente:

“La Fiscalía de Buenos Aires, durante el periodo el 2019 ha recibido en total 10 causas por los delitos de Usurpación, Daños, Amenazas Agravadas, Agresión con Arma y Accionamiento de Armas que se han perpetrado dentro del territorio indígena de Salitre y propiamente dentro de esas 11 causas, de la comunidad de Río Azul se

recibieron 6 causas, de Puente se recibieron 3 y de la Finca la Huaca se recibió 1 causa. Las cuales se detallan a continuación:

Causa	Tipo Interviniente indígena	Estado Caso	Delito	Comunidad	Medidas Cautelares
190002220634PE	OFENDIDO/A	En Trámite	Amenazas Agravadas	Puente de Salitre	Sí
190000190634PE	OFENDIDO/A	En Trámite		Río Azul de Salitre	Sí
180007330990PE	IMPUTADO/A	En Trámite	Agresión con Armas	Río Azul de Salitre	Sí se solicitó pero fueron rechazadas por el juzgado penal.
190000290634PE	IMPUTADO/A	En Trámite	Usurpación	Río Azul de Salitre	Sí
190000680634PE	OFENDIDO/A	En Trámite	Daños	Río Azul de Salitre	
190000630990PE	OFENDIDO/A	En Trámite	Agresión con Armas	Puente de Salitre	
190000880634PE	IMPUTADO/A	En Trámite	Agresión con Armas	Puente de Salitre	
190001320634PE	OFENDIDO/A	En Trámite	Accionamiento de Arma (Artículo 250 Bis)	Río Azul de Salitre	
190001970634PE	OFENDIDO/A	En Trámite	Amenazas Agravadas	Las Huacas	Sí
190002170634PE	OFENDIDO/A	En Trámite	Amenazas Agravadas	Río Azul de Salitre	

4.4.2. Medidas de protección de otros pueblos indígenas del país en procesos de recuperación de tierras, como el pueblo Brörán (o Teribe) del Territorio indígena de Térraba, también beneficiario de las medidas cautelares No. 321-12 otorgadas por CIDH.

Igualmente, en el territorio de Térraba, las personas indígenas recurren a las vías de hecho para recuperar sus tierras, pero la conflictividad y las reacciones violentas que enfrentan a personas indígenas y personas no indígenas, es menor que en la comunidad Bribri de Salitre. Asimismo, el Estado a través del Ministerio de Seguridad Pública desde el año 2016, reforzó esfuerzos en la atención del conflicto en las fincas ocupadas por los no indígenas en el territorio indígena de Térraba. Lo anterior, incidió en la considerable disminución de situaciones de violencia, particularmente, el que las personas indígenas recurran a las vías de hecho para recuperar sus tierras, así como, las manifestaciones o brotes de violencia entre personas indígenas y personas no indígenas.

El Estado mantiene comunicación con diversos sectores representantes de las personas beneficiarias del territorio indígena Teribe de Térraba. Asimismo, realiza esfuerzos por generar mecanismos de concertación - formales e informales - para dar seguimiento a los acuerdos con la parte beneficiaria de las medidas cautelares (MC 321-12).

En cuanto a los avances en el marco del cumplimiento de las Medidas Cautelares (MC-321-12), cabe mencionar que, los compromisos acordados más recientemente entre el Estado y la representación de los Beneficiarios, son consistentes con la disposición que se ha venido demostrando por parte de la institucionalidad para concertar las medidas con la parte beneficiaria.

En cuanto a las fincas que forman parte del territorio indígena Teribe de Térraba, es importante informar que, la operatividad policial continúa de forma permanente y preventiva, con acciones de patrullaje y monitoreo, esto con el fin de garantizar la seguridad de los beneficiarios de las medidas cautelares MC-321-12. No obstante, como en cualquier

comunidad, se presentan esporádicamente algunos hechos de violencia aislados y relacionados con la causa subyacente al conflicto.

En esa misma línea, el Estado a través del Ministerio de Seguridad Pública, implementa acciones para salvaguardar la integridad de las personas de los territorios indígenas de Teribe de Térraba. Por lo anterior, el Ministerio de Seguridad Pública ha ejecutado los protocolos de atención previamente establecidos en el territorio indígena Teribe de Térraba.

Por otra parte, y como fue expuesto supra, el INDER lidera las acciones del Estado en el proceso de recuperación de tierras de los pueblos indígenas en Costa Rica. Durante todo este proceso, se ha dedicado a elaborar y ejecutar el PNRTI, brindando un abordaje técnico que permita tomar decisiones apropiadas e integrales.

En relación a la implementación del PNRTI en el territorio indígena Teribe de Térraba, el INDER, lo priorizó en la primera etapa del mismo.

Ahora bien, el Estado a través del INDER, visitó el 21 de julio de 2018 a la ADI del Territorio Indígena de Térraba, para dar a conocer el PNRTI y cada una de las acciones que deben realizarse dentro del territorio indígena. Asimismo, el INDER solicitó la autorización a la ADI de Térraba, para la ejecución del Plan referido supra, en el territorio indígena.

En relación con lo anterior, la ADI de Térraba formalizó dicha autorización, mediante nota de fecha: 3 de setiembre de 2018, emitida por la señora Daniela Gutiérrez Villanueva, Presidenta de la Junta Directiva de la ADI de Térraba.

El Estado costarricense insiste que, en el caso del territorio indígena de Térraba, el INDER requiere avanzar con la implementación del PNRTI en Térraba, y así poder brindar la información técnica suficiente, la cual además debe ser socializada con la población indígena de cada territorio, con el fin de legitimar de la mejor forma el PNRTI final, el proceso y sus resultados.

4.5. Sírvase proporcionar información sobre medidas adoptadas por el Estado para sensibilizar a la población costarricense, y en particular a los habitantes del Cantón de Buenos Aires, sobre los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

El país reconoce que se requiere la construcción conjunta de procesos, precedidos del diálogo, con el conocimiento y reconocimiento consciente de las particularidades de cada uno de los ocho pueblos indígenas costarricenses, de su identidad, de su autonomía y de los procesos para su legítima representatividad. Es por ello que se gestionan esfuerzos de coordinación estatal que vayan más allá de medidas que tome el Poder Ejecutivo, por lo que desde la Presidencia se han liderado reuniones interinstitucionales para atender la situación de los pueblos indígenas.

Asimismo, se gestionaron convenios estratégicos con universidades estatales para capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos en las oficinas estatales regionales, para una atención respetuosa de los derechos de las personas indígenas.

Se destaca la decisión de la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia respecto al fortalecimiento de los programas dirigidos a garantizar los mecanismos de acceso a la justicia de los pueblos indígenas.

El Ministerio Público con el fin de, garantizar un verdadero acceso a la justicia a la población indígena, desarrolló programas de capacitación al personal de 15 fiscalías, que atienden territorios indígenas, así como a la policía judicial que trabaja en la atención de causas indígenas, a efecto de sensibilizar y brindar el conocimiento necesario a las y los funcionarios, para garantizar que la atención a la población indígena se realice con criterios técnicos correctos de acuerdo con las herramientas técnicas y recursos humanos disponibles.

Programas de capacitación a funcionarias y funcionarios del Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial

Nombre del Curso Impartido	Periodo	Cantidad de personas Capacitadas
Abordaje diferenciado a población indígena en conflictos suscitados por reivindicación de tierras, Pérez Zeledón	noviembre de 2015	33
Taller administración fraudulenta en territorios indígenas	setiembre de 2016	16
Taller Encuentro Nacional de Traductores Indígenas	setiembre de 2016	21
Enfoque diferenciado en el proceso penal, para el abordaje de asuntos en que intervienen personas indígenas	30 mayo 2017, 18 julio 2017, 08 agosto 2017 y 17 octubre 2017.	65
Enfoque diferenciado en la atención de la población indígena dirigido a la policía judicial	Agosto 2018	44
Programa de Especialización profesional para fiscales y fiscalas en asuntos indígenas	Enero de 2018 a mayo de 2018.	14
Curso especialización en el abordaje de asuntos indígenas	Febrero a mayo de 2019	19
Programa de formación básica para técnicos y técnicas judiciales	Enero de 2018 a mayo de 2018	26

Sumado a lo anterior, la Fiscalía de Asuntos Indígenas en conjunto con la Unidad de Capacitación, de mayo de 2017 a la actualidad, han construido y desarrollado, con ejes principales la aplicación del principio de convencionalidad y la propiedad colectiva, los cursos que se detallan a continuación:

- **Curso Enfoque diferenciado en el proceso penal, para el abordaje de asuntos en que intervienen personas indígenas:**

Módulo que se desarrolló de forma regionalizada, de manera que se impartió en los distintos circuitos que atiendan población indígena, a fin de abarcar temas culturales. Dichos cursos se desarrollaron en las siguientes fechas: 30 de mayo de 2017, 18 de julio de 2017, 8 de agosto de 2017 y 17 de octubre de 2017.

Cantidad de personas capacitadas: 65 personas.

- **Curso abordaje de administración fraudulenta en territorios indígenas:**

Módulo impartido el 3 y 10 de noviembre de 2017, con fiscales que tramitan causas indígenas y peritos del Organismo de Investigación Judicial de la Sección de Delitos Económicos.

Cantidad de personas capacitadas: 13 personas.

- **Curso enfoque diferenciado en la atención de la población indígena:**

Desarrollado durante el mes de agosto de 2018, a personal del Organismo de Investigación Judicial que atiende población indígena.

Cantidad de personas capacitadas: 44 personas.

- **Programa de Especialización profesional para fiscales y fiscalas en asuntos indígenas:**

Dicho curso se desarrolla desde el mes de febrero de 2019 hasta el próximo mes de mayo de 2019.

Se brinda el programa de especialización en el cual, se profundiza sobre temas culturales, acceso a la justicia y el abordaje especial a las causas donde hay personas indígenas involucradas.

En total se capacitaron 18 fiscalas y fiscales, de cada una de las fiscalías que atienden población indígena.

- **Programa de formación básica para técnicos y técnicas judiciales:**

El correcto abordaje a la población indígena, es un tema prioritario e importante para el Estado costarricense, por lo anterior, se incluyó en la capacitación de todo el personal auxiliar de la Fiscalía General de la República.

Cantidad de personas capacitadas: 26 personas.

De suma importancia es mencionar que, en total se han capacitado, 269 funcionarios y funcionarias del Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial, como tema prioritario, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en junio de 2017, en el sentido de desarrollar *“programas de capacitación a funcionarios públicos, de todos los niveles y órdenes de gobierno, de manera transversal, e intercultural, con especial énfasis en aquellos cuya función esté relacionada directa o indirectamente con temas indígenas”* y así contar con personal técnico y profesional con conocimiento en la temática indígena, que garanticen un verdadero acceso a la justicia al momento de prestar el servicio público.

Designación de personal para la atención específica de asuntos indígenas.

La Fiscalía General de la República, a partir del mes de enero de 2018, le otorgó a la Fiscalía de Asuntos Indígenas, adicionalmente una plaza de fiscal auxiliar para la

localidad de Buenos Aires, a fin de atender las causas que se originen de la problemática por la tenencia ilegal de tierras, y así brindarles a los pueblos indígenas una respuesta con mayor prontitud.

Otras acciones en la atención de usuarios indígenas.

La Fiscalía General de la República, y en atención a la alta población indígena que atiende la Fiscalía de Buenos Aires, implementó instrumentos que mejoran el servicio público de calidad para las personas indígenas, tales como:

- Espacios físicos exclusivos y debidamente rotulados para la atención de las personas indígenas.
- Colocación de información al inicio del despacho judicial, sobre los derechos especiales que poseen las personas indígenas, como son: las Reglas Prácticas para Facilitar el Acceso a la Justicia de las poblaciones indígenas, el derecho a que se nombre un intérprete cuando sea necesario, brindar ayuda económica y recibir una atención prioritaria.
- La Oficina de Atención y Protección a la Víctima, facilita de manera física los Derechos y Deberes de la Víctima en los idiomas o lenguas Bribri y Cabecar.
- Implementación de las boletas de atención de personas indígenas, y las boletas de remisión hacia otros despachos judiciales (*indica expresamente el número de expediente, el despacho judicial donde se encuentra, la fecha del envío al otro despacho judicial, y el funcionario que atiende el respectivo caso*), con el fin de orientar mejor al usuario indígena, y procurar su pronta atención.
- Implementación de las boletas de información de los expedientes, que se encuentran fuera del despacho judicial (*indica expresamente el número de causa, fecha de remisión y nombre del despacho judicial*), con el objetivo de que los

usuarios indígenas posean los datos exactos al momento de realizar la consulta.

- Los fiscales se están trasladando al sitio del suceso cuando sea necesario para recabar elementos de prueba IN SITU, como toma de denuncias, inspecciones oculares o cualquier diligencia que se requiera.

- Cuando existe una situación de riesgo o una afectación a la integridad física de las mismas por el tema de recuperación de tierras, el fiscal disponible debe tomar el relato de la víctima o testigo y remitir inmediatamente al Programa de Protección de la Oficina de Atención y Protección a la víctima del delito.

En el caso que los ofendidos no logren individualizar al responsable del delito, se debe coordinar el traslado a la Unidad Regional del Organismo de Investigación Judicial para la recepción de la denuncia. Por el contrario, si existe persona individualizada, el Ministerio Público analizará la procedencia de la detención del imputado y la solicitud de medidas cautelares en su contra.

- En los procesos donde no se logró individualizar al responsable del ilícito luego de realizada la investigación, la Fiscalía está citando a las personas ofendidas para recibir denuncia ante el despacho, poner en conocimientos sus derechos y deberes como víctima; así como determinar si existe algún elemento probatorio o de interés para tratar de obtener la individualización de los responsables. Igualmente, de ser necesario, se citan a los testigos para el mismo fin, pese a la investigación realizada por el Organismo de Investigación Judicial del cantón.

- Se implementa Registro de Disponibilidad, con el fin de documentar la dirección funcional que se brinda únicamente para los asuntos relacionados con recuperación de tierras y los delitos que se generan a partir de dicha problemática.

- Creación de plantilla de control de las personas enviadas al Programa de Protección de Víctimas y testigos del Delito.

- Construcción de Protocolo con elementos básicos para el abordaje de casos dentro de los territorios indígenas, por recuperación de tierras y delitos conexos con intervinientes indígenas; dirigido al personal humano de nuevo ingreso a la Fiscalía de Buenos Aires.
- Coordinación constante con las policías judiciales y administrativas, con el fin de que la Fuerza Pública local brinde seguridad de manera preventiva cuando se han dado alertas o noticias criminales de recuperación de tierras dentro de los territorios indígenas para evitar conductas violentas y agresivas entre las personas, y en caso de generarse algún ilícito, el Organismo de Investigación Judicial acude de manera casi inmediata a realizar las diligencias correspondientes de la investigación.
- Directriz administrativa 1-2019 a fin de reforzar acciones a lo interno de la fiscalía de Buenos Aires para brindar un servicio público de calidad a la población indígena.
- La Fiscalía de Asuntos Indígenas como rectora en la materia y a fin de velar por que se cumplan con las directrices de abordar los casos con pertinencia cultural, anualmente realiza visitas a las oficinas que atienden población indígena, en las cuales se revisan los expedientes, se realizan sesiones de trabajo con los fiscales de la zona y se establecen líneas de trabajo de acuerdo a cada caso en concreto. En lo que atañe a la Fiscalía de Buenos Aires, en los últimos seis meses se han realizado al menos tres visitas (13 de noviembre de 2018, 12 y 13 de marzo de 2019, 01 de abril de 2019) en las cuales se han establecidos acciones de mejora como las aquí expuestas.

Según lo explicado ampliamente, el Estado costarricense a través de la Fiscalía General de la República, reiteró el compromiso por garantizar la tutela efectiva de los derechos culturales de los pueblos indígenas, dentro de los procesos penales, y en consecuencia, ejecutó acciones específicas para promover que todo el personal del Ministerio Público, conozca con detalle los derechos que le asisten a los pueblos indígenas. En este sentido, todas los fiscales del Ministerio Público, tienen la disposición obligatoria de la Fiscalía General de la República de

garantizar el acceso a la justicia penal con investigaciones con pertinencia cultural y objetivas, presentado ante los jueces penales quienes en definitiva son los que resuelven y dirimen el conflicto, dentro de un Estado de Derecho.

Enfoque diferenciado a población indígena por parte de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima (OAPVD).

La Oficina de Atención y Protección a la Víctima (OAPVD) facilita para las poblaciones indígenas que así lo requieran, el personal profesional en las siguientes áreas: psicología, trabajo social y derecho;

Asimismo, la labor realizada por la OAPVD, en conjunto con la Fiscalía de Asuntos Indígenas, tiene como propósito facilitar el acceso a la justicia, y la permanencia de las poblaciones indígenas en los procesos penales. Por lo anterior, desde el año 2010 hasta la actualidad, realizó visitas a diferentes territorios indígenas, en coordinación con la Fiscalía de Asuntos Indígenas.

En el año 2013, fue propuesto un formulario de remisión de casos a la OAPVD, en relación con la población de territorios indígenas. Lo anterior, debido a las particularidades de los casos relacionados con poblaciones indígenas.

Adicionalmente, en las giras de trabajo con las diversas poblaciones indígenas, se ha facilitado impreso el artículo 71 del Código Procesal Penal (*referido a los derechos de las víctimas*), en los diversos idiomas indígenas.

Ahora bien, el Memorándum 01-2019 contiene lineamientos obligatorios para el personal de la OAPVD y del Ministerio Público en mejora de la atención de la población indígena. Lo anterior, debido a que contiene elementos de enfoque diferencial, tales como:

La disposición interna número 10-OAPVD-2013 hace referencia a las personas indígenas que son atendidas en alguna de las 19 oficinas a nivel nacional. A pesar de la negativa de la persona indígena para ingresar al programa de Atención o Protección de Víctimas, el caso particular se mantiene abierto por 3 meses. Durante este trimestre, se realiza un monitoreo telefónico o presencial (visitas), con el fin de

constatar la situación de la persona indígena. No se omite indicar que, la persona indígena podrá ingresar al programa de Atención o Protección de Víctimas, en el momento que lo considere necesario.

Como parte de la continuidad de esfuerzos que se han venido promoviendo desde la visita del Relator de la ONU, que se llevó a cabo en el mes de abril de 2011, se ha dado seguimiento directo a la situación de los pueblos indígenas en el país, se ha organizado el proceso de formulación del Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas entre el Gobierno de Costa Rica y los pueblos indígenas del país.

Ahora bien, el Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas es un acuerdo histórico que representa el consenso entre 22 territorios indígenas de Costa Rica y el Estado costarricense. No se omite indicar que, los 22 territorios indígenas referidos supra, han otorgado su consentimiento libre, previo e informado para construir este instrumento (*Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas*). Asimismo, el instrumento es acorde a los estándares internacionales de derechos humanos.

El Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas es un instrumento cuyo objeto es reglamentar la obligación del Poder Ejecutivo de consultar a los pueblos indígenas de forma libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo o proyectos privados, susceptibles de afectarles. Adicionalmente, establece una serie de procedimientos a seguir a la hora de activarse.

El Mecanismo referido supra, fue ratificado el 10 de febrero de 2018, de forma unánime por las y los delegados de los 22 territorios indígenas de Costa Rica, durante la Sesión Plenaria Final del II Encuentro Nacional de Consulta Indígena. Cabe señalar que el II Encuentro Nacional referido supra fue realizado del 7 al 10 de febrero de 2018 en Coronado, Costa Rica.

Es importante señalar que, el Mecanismo referido supra, actualmente se encuentra en vigencia y abierto a realizar cualquier proceso de consulta, incluida las solicitudes de los pueblos indígenas cuando estos consideren que una medida afecta sus derechos colectivos.

Lo anterior merece especial atención, debido a que las consultas a pueblos indígenas se hacen para fortalecer los derechos colectivos de los pueblos indígenas; procurando atender sus realidades culturales y respetando sus derechos humanos.

El Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas fortalece la libre determinación de los pueblos indígenas y fue avalado por 22 territorios indígenas bajo la estricta vigilancia de la Defensoría de los Habitantes y del Sistema de Naciones Unidas.

Ahora bien, en lo que interesa de las y los delegados de los territorios indígenas de Salitre y Térraba, que asistieron al II Encuentro Nacional de Consulta Indígena, y ratificaron el Mecanismo referido supra.

4.6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección adoptadas por el Estado para asegurar que los defensores de los derechos humanos en Costa Rica puedan ejercer libremente su labor, sin temor a cualquier represalia, amenaza, acto de intimidación o agresión.

Costa Rica es un país comprometido, desde todas las aristas, con la protección, el respeto y la promoción de los derechos humanos. En ese entendido, la seguridad y la protección para los defensores de los derechos humanos es una premisa básica. Por lo anterior, los defensores de derechos humanos en el Estado costarricense, gozan de todas las garantías suficientes para el ejercicio de sus labores, reconociéndose al mismo tiempo la legitimidad e importancia de su labor.

Cabe tener en cuenta que, en la actualidad Costa Rica es refugio para miles de personas que han sido o son perseguidas, frecuentemente por motivos políticos, en su país de origen. Con ello, el Estado costarricense se erige, y así es reconocido por la comunidad internacional, como un territorio propicio, antes que, para la inseguridad de los defensores de derechos humanos, para su verdadero resguardo, frente a amenazas y peligro que enfrentan lamentablemente en otros países.

Esto es una realidad comprobable, no solamente porque Costa Rica tiene políticas de protección específicamente para defensores de derechos humanos, al punto que existe desde el análisis de las solicitudes de refugio este enfoque, sino también en virtud de su condición de país "Shelter City". Así, en el mes de febrero de 2018 se suscribió un Convenio entre la República de Costa Rica y la Fundación Acceso para la implementación del Programa "Shelter City Costa Rica" con el fin de establecer un centro de protección temporal de defensores de derechos humanos de Centroamérica.

El Programa "Shelter City Costa Rica, busca solventar el riesgo al que se exponen las personas defensoras en su labor cotidiana, y la criminalización de la que son objeto por parte de los grupos de poder nacionales, cuyos intereses se ven amenazados. Cabe señalar además que, durante la estadía de las personas defensoras en Costa Rica, estarán acompañadas por un equipo interdisciplinario y podrán intercambiar experiencias y conocimientos con otras personas y organizaciones defensoras en el país, realizar colaboraciones a nivel comunitario e institucional y, a la vez, recibir acompañamiento integral para fortalecer su capacidad de resiliencia, de manera que puedan enfrentar situaciones difíciles, tales como criminalización, amenazas a su integridad física y emocional, estigmatización, y otros ataques sufridos por el simple hecho de defender los derechos humanos.

Por lo anterior, el Estado costarricense se ha posicionado como país pionero al fortalecer la paz y la defensa de los derechos humanos en la región, tendiendo puentes de solidaridad con las personas defensoras de Centroamérica y en el marco de la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos de la ONU.

Adicionalmente, resulta oportuno recordarles a los distinguidos Relatores de Procedimientos Especiales que en Costa Rica existe el Programa de Protección a Víctimas y Testigos, con lo cual, cualquier persona y, con mucha mayor razón, los defensores de derechos humanos, puede acceder cuando exista amenaza hacia su vida o integridad y recibe seguridad y protección de parte del Poder Judicial.

Ahora bien, en Costa Rica no se verifican actos que dificulten las tareas de las defensoras y defensores y por el contrario, las actividades de protección y promoción de los derechos humanos son, en general, muy bien recibidas, contándose además con una serie de mecanismos judiciales, tanto para la investigación y protección, en procura del respeto de sus derechos fundamentales.

Asimismo, el Estado desea expresar su absoluto compromiso y respeto hacia el reconocimiento y protección de la labor de los defensores y defensoras, reconociendo que su función resulta vital en la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera.

El Estado costarricense, reconoce que la labor llevada a cabo por estas personas, resulta absolutamente legítima y que, al ejercer estas acciones, las defensoras y defensores fortalecen el Estado de Derecho, de ahí la importancia en que todas las autoridades y funcionarios estatales tengan conciencia de los principios relativos a las actividades de los defensores y su protección.

El Estado enfatiza que, a nivel nacional, no se ha visto en la necesidad de tomar medidas adicionales o especiales para proteger los derechos de los defensores de derechos humanos, dado el alto grado de protección general de los derechos fundamentales y de la aceptación, acogimiento y fomento de las actividades de estas personas u organizaciones. Toda esta estructura interna encaminada a la protección y tutela de los derechos fundamentales, se ha visto considerablemente fortalecida con Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, Ley N° 8720.